

El Bagre, 01 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que luego de revisar detenidamente el expediente, se encontró que en el auto admisorio de la demanda del fecha 15 de marzo de 2023, en el ordinal cuarto de la parte resolutive, se omitió ordenar el emplazamiento de la señora CARMEN OFELIA RESTREPO, a pesar de que en la demanda así lo solicitó la apoderada de la parte demandante por desconocer su ubicación. Dígnese ordenar.

Fanny María Arrieta Ruiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST. : 478
RADICADO : 2023-00050
PROCESO : verbal pertenencia
DEMANDANTE : Gloria Luz Rodas Zuluaga
DEMANDADOS : Carmen Ofelia Montoya Restrepo y los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Alian Ibarguen Perea.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandada CARMEN OFELIA RESTREPO de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del Proceso. Una vez esto suceda, en caso de no acudir personalmente notificarse de la demanda, se le nombrará el mismo curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS ALIAN IBARGUEN PEREA.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ**